

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

VISTO: La Ley Provincial N° 14180 de Ficha Limpia para las candidaturas provinciales y municipales; y

CONSIDERANDO: Que la Legislatura de la provincia de Santa Fe aprobó en el año 2.022 la Ley N°14.180, enmarcada dentro de las iniciativas denominadas como “ficha limpia”, en la cual se prohíbe que se presenten como candidatos a las elecciones provinciales personas que hayan cometido delitos, tales como: corrupción, abuso sexual, contra la libertad, violencia de género y deudores alimentarios morosos.

Que, por ello todos los funcionarios electos de nuestra ciudad se encuentran alcanzados por dicha normativa, sin embargo, quedan fuera de su alcance todos los funcionarios políticamente designados para ocupar cargos de gabinete.

Que, en consecuencia, es necesario regular sobre los requisitos y condiciones en la designación de funcionarios municipales, impidiendo la promoción de personas que hayan cometido delitos graves contra el desempeño de la función pública y estén tipificados en el Código Penal.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4259.-

Artículo 1°.- La presente Ordenanza denominada “Ficha Limpia” tiene por objeto evitar que las personas que han cometido los delitos que se enumeran en el Artículo 2° de la presente, puedan acceder a los siguientes cargos públicos en la Municipalidad de San Lorenzo:

- a) Secretarios, Subsecretarios y Colaboradores de Gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Secretarios, Subsecretarios y Colaboradores del Concejo Municipal.
- c) Secretarios y/o Colaboradores de Bloques, Asesores y/o Colaboradores de la Presidencia y de Concejales del Concejo Municipal (sean rentados o ad honorem).
- e) Juez y/ o jueza de Faltas.-

Artículo 2°.- No podrán ocupar los cargos mencionados en el Artículo 1° quienes:

- a) Posean condena por hechos de corrupción incompatibles con la función pública y tipificados en el Código Penal en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del Artículo 174.

- b) Posean condena por delitos contra la libertad previstos en los Artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 143, 144 bis, 144 ter, 145, 145 bis, 145 ter y 146 del Título V del Libro Segundo del Código Penal.
 - c) Posean condena por delitos contra la integridad sexual (artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal de la Nación).
 - d) Posean condena por delitos de homicidio cometido con violencia de género.
 - e) Estén inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - Ley N° 11.945.
- La imposibilidad para ser funcionario lo será por el plazo de 10 años contados a partir de la fecha en que quedará firme la sentencia condenatoria, o si la misma impusiera un plazo mayor se tomará este último.-

Artículo 3°.- Será requisito para ocupar los cargos mencionados en el Artículo 1° la presentación ante la Oficina de Personal correspondiente la siguiente documentación: Certificado de antecedentes penales.-

Artículo 4°.- Cualquier ciudadano residente en la Ciudad de San Lorenzo podrá consultar la documentación solicitada en el Artículo 3° con la debida intervención del Departamento Ejecutivo Municipal o de la Secretaría del Concejo Municipal, en su caso, previa presentación de una solicitud escrita donde conste:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante.
- b) Nombre, denominación o razón social y domicilio de cualquier otra persona jurídica en nombre de la cual se solicita la información; en dicho caso el solicitante deberá acreditar fehacientemente la representación que invoca.
- c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe.-

Artículo 5- Cláusula transitoria: Los funcionarios mencionados en el Artículo 1° que se encuentren actualmente en sus cargos deberán presentar la documentación detallada en el Artículo 3° en un plazo de 30 días corridos desde la sanción de la presente ante la correspondiente oficina de personal.-

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Sala de Sesiones, 9 de junio de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo